

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 001431

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-073420

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 24788 del 20 de septiembre de 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UNA FASE ACUOSA INFERIOR DE POLIMERO O COPOLIMERO'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 25 de octubre de 2006 bajo el número 00 073420 00011 0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY; interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Argumenta el recurrente, con relación a la anterioridad D2, que "El asumir que una composición del arte previo posee una característica físico-química, como la viscosidad, que es similar a la de la solicitud en estudio es claramente una muestra evidente de análisis retrospectivo.

"De acuerdo con los argumentos del señor examinador, la composición divulgada por D2 afecta la novedad de la presente solicitud por el simple hecho de mencionar el uso de polivinilpirrolidona y por presentar dos fases. El técnico con habilidad en la materia sabe que las características físico-químicas de una composición son determinadas por sus componentes y si, como en el presente caso, se reivindica una característica específica como la viscosidad, dicha característica obedece a la fórmula de la composición.

"Si nada en D2 enseña o sugiere la viscosidad de la presente solicitud, no es apropiado 'asumir' que la composición de D2 tiene una viscosidad 'similar' a la de la presente solicitud ya que dicha viscosidad solamente se conoce de lo divulgado en la presente solicitud, no de lo divulgado por la anterioridad, lo cual deja en evidencia el análisis retrospectivo hecho por el señor examinador.

"Puesto que la viscosidad de la presente solicitud está ligada a la fórmula de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 1431

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-073420

composición, y la anterioridad D2 no divulga dicha viscosidad, es evidente que la fórmula de la composición de la solicitud en estudio es novedosa por sobre lo divulgado por D2".

Con relación a la altura inventiva señala que "D4 tiene que ver con hacer una composición estable que contiene un agente que previene la redeposición de la mugre, tal como polivinilpirrolidona. Allí se declara de manera general que los detergentes con agentes que previenen la redeposición de la mugre se separarán en fases.

"Lo que no se divulga o sugiere en D4 es una composición que tiene la viscosidad reivindicada para la fase inferior y para el total de la composición. No existe indicación alguna sobre la forma en que se logran estas viscosidades.

"Por otro lado, D1 no divulga o sugiere la selección reivindicada del polímero o copolímero seleccionados de anhídrido maléico de poliacrilato, sulfonato de poliestireno, polivinilpirrolidona, anhídrido maléico o mezclas de los mismos.

"D3 declara de manera general que se puede incluir un polímero, pero D3 no divulga o sugiere el monto de polímero o la selección del polímero o copolímeros reivindicados seleccionados de anhídrido maléico de poliacrilato, sulfonato de poliestireno, polivinilpirrolidona, anhídrido maléico o mezclas de los mismos. Además, D3 no divulga o sugiere las viscosidades reivindicadas para la fase inferior y la composición total.

"Lo que falta de la combinación de D4, D1 y D3 es una dirección dentro de estas referencias a seleccionar la combinación de la cantidad del polímero, la selección de los polímeros específicos, lograr la viscosidad para la fase inferior, y lograr la viscosidad para toda la composición. Las referencias requieren demasiada escogencia de variables para llegar a la composición reivindicada. Puesto que se requiere demasiada escogencia, las referencias no proporcionan la solución al problema como se reivindica.

"En vista de lo anterior es claro que la presente solicitud es tanto novedosa como inventiva por sobre el arte previo citado por el señor examinador".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 1431

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-073420

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Con relación a la novedad dispone el artículo 16 de la misma normativa comunitaria que, "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud lo constituye, según el resumen de la misma, "una composición que comprende una fase acuosa inferior que tiene desde, por lo menos, alrededor de 1% por peso de la composición de un polímero o copolímero seleccionado del grupo que consiste de poliacrilato, sulfonato poliestireno, polivinil-pirrolidona o anhídrido maleico mezclas de estos y una fase acuosa superior que tiene una cantidad efectiva de purificación de un surfactante o mezcla de este" (ver folio 2).

Argumenta en primer lugar el recurrente, con relación a la anterioridad D2, que "El asumir que una composición del arte previo posee una característica físico-química, como la viscosidad, que es similar a la de la solicitud en estudio es claramente una muestra evidente de análisis retrospectivo. De acuerdo con los argumentos del señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 001431

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-073420

examinador, la composición divulgada por D2 afecta la novedad de la presente solicitud por el simple hecho de mencionar el uso de polivinilpirrolidona y por presentar dos fases. El técnico con habilidad en la materia sabe que las características físico-químicas de una composición son determinadas por sus componentes y si, como en el presente caso, se reivindica una característica específica como la viscosidad, dicha característica obedece a la fórmula de la composición. Si nada en D2 enseña o sugiere la viscosidad de la presente solicitud, no es apropiado 'asumir' que la composición de D2 tiene una viscosidad 'similar' a la de la presente solicitud ya que dicha viscosidad solamente se conoce de lo divulgado en la presente solicitud, no de lo divulgado por la anterioridad, lo cual deja en evidencia el análisis retrospectivo hecho por el señor examinador..."

Con relación a estas manifestaciones del recurrente debe precisarse que, como él mismo señala, las características físico-químicas de la composición dependen de los componentes de la misma y, por lo tanto, si la patente US 4,348,292 divulga un sistema detergente que contiene dos capas acuosas por separado en donde una capa es un surfactante y la otra es un concentrado acuoso que contiene polivinilpirrolidona (ver ejemplo 3), queda claro que dichas composiciones deben tener la misma viscosidad que las de la solicitud en estudio, debido a que las composiciones de la anterioridad citada también contienen un agente espesante; por lo tanto, si bien el valor de la viscosidad no se encuentra de manera explícita indicado en la anterioridad US 4,348,292 se asume que las composiciones reveladas en dicho documento también cumplen de manera implícita con tal característica. Además, el solicitante nunca demostró la diferencia de viscosidad entre sus composiciones y las del documento citado, por lo tanto se reitera que las composiciones en estudio no son nuevas considerando la divulgación efectuada por el referido antecedente.

En opinión del recurrente "Lo que no se divulga o sugiere en D4 es una composición que tiene la viscosidad reivindicada para la fase inferior y para el total de la composición. No existe indicación alguna sobre la forma en que se logran estas viscosidades. Por otro lado, D1 no divulga o sugiere la selección reivindicada del polímero o copolímero seleccionados de anhídrido maléico de poliacrilato, sulfonato de poliestireno, polivinilpirrolidona, anhídrido maléico o mezclas de los mismos. D3 declara de manera general que se puede incluir un polímero, pero D3 no divulga o sugiere el monto de polímero o la selección del polímero o copolímeros reivindicados seleccionados de anhídrido maléico de poliacrilato, sulfonato de poliestireno, polivinilpirrolidona, anhídrido maléico o mezclas de los mismos. Además, D3 no divulga o sugiere las viscosidades reivindicadas para la fase inferior y la composición total..."

Respecto a este punto del recurso cabe recordar que el documento DE 19811386 (D3) enseña una composición detergente multicapa que se diferencia de las composiciones de la presente solicitud en que estas últimas comprenden un polímero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 1431

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-073420

o copolímero. De otra parte, el antecedente US 3,254,028 enseña que las polivinilpirrolidonas proveen las mismas ventajas que en el caso de la solicitud en estudio, es decir facilitan la separación de las fases acuosas dentro de una composición detergente y la publicación EP 0175485 revela por su parte composiciones en dos fases que contienen agua, un surfactante y un agente secuestrante, se menciona también el uso de sales de sodio de copolímeros acrílicos (ver reivindicación 1 y ejemplo 21).

Así las cosas, el antecedente US 3,254,028 al enseñar la utilización de PVP para separar fases, sugiere a una persona normalmente versada en la materia aplicar lo allí divulgado en las composiciones de DE 19811386 para obtener, finalmente, las composiciones que se pretenden proteger con la actual solicitud. Adicionalmente, se reitera que la única diferencia entre lo divulgado en EP 0175485 y la presente solicitud es que esta última usa más espesante, de manera que el objeto reivindicado no constituye una actividad creativa del hombre que implique un avance tecnológico o un salto cualitativo en relación con la técnica existente; en consecuencia, no cumple con el requisito de nivel inventivo.

De acuerdo con lo expuesto se puede concluir que la combinación de enseñanzas contenidas en los documentos US 3,254,028 y DE 19811386 o EP 175485, sumada a los conocimientos propios de una persona normalmente versada en la materia, permitiría a esta llegar de manera obvia o evidente a obtener las composiciones que comprende la solicitud en estudio, por lo tanto no se advierte en las mismas el nivel inventivo requerido para el otorgamiento de patente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto ahora reivindicado no cumple con los requisitos de fondo legalmente previstos para el otorgamiento de patente; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 24788 de 20 de septiembre del 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 0051431

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-073420

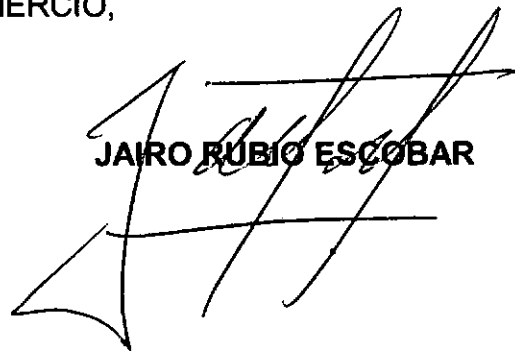
agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

30 ENE. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
Juan Pablo Cadena Sarmiento
Carrera 7 No 71 – 21, Torre B, piso 4
Bogotá D. C. *cms*